

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 101

Fecha: 04/12/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42055 2017 00162	ACCIONES POPULARES	LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA	ALEXANDRA ISABEL GOMEZ GUERRERO	AUTO ACEPTA SOLICITUD DE VINCULACIÓN A LA UAESP - ORDENA NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO - SUSPENDE AUDIENCIA DE PRUEBAS PROGRAMADA PARA EL DÍA 06-12-2017 A LAS 09:00 AM	01/12/2017	
1100133 42055 2017 00377	ACCIONES DE TUTELA	MARIA NELCY FUENTES	FONVIVIENDA	AUTO CONCEDE APELACION CONCEDE IMPUGNACION DEMANDADA - MAS	01/12/2017	
1100133 42055 2017 00385	ACCIONES DE TUTELA	FLORALBA CHICO GUZMAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONANTE	01/12/2017	
1100133 42055 2017 00431	ACCIONES DE TUTELA	DIANA MARCELA LONDOÑO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y ORDENA NOTIFICAR - MAS		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

YADIRA FERNANDA
ARIAS ESPINOSA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO N°:	055-2017-00162
ACCIONANTE:	LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA
ACCIONADO:	ALEXANDRA ISABEL GÓMEZ GUERRERO Y OTROS – ALCALDÍA LOCAL DE SUBA (vinculada) – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (vinculada) - HOSPITAL DE SUBA (vinculada) – CENTRO DE ZONOSIS DE BOGOTÁ D.C. (vinculada) – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS (vinculada) - POLICÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA DE BOGOTÁ D.C. (vinculada)
ASUNTO:	VINCULA

LUÍS JAVIER CADAVID ESTRADA, quien actúa en calidad de administrador y representante legal de la Unidad Residencial Niza IX – 2, presentó demanda ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 2º de la Ley 472 de 1998, en contra de los residentes y propietarios del apartamento 114 del Bloque 4 de la Unidad Residencial ya descrita, **ALEXANDRA ISABEL GÓMEZ GUERRERO, AMADA MARÍA LORENA ECHEVERRY GÓMEZ Y MAX EMMANUEL REUTHE ECHEVERRY**, con el fin de restablecer los derechos colectivos y fundamentales, a la salud, vida y goce de un ambiente sano, presuntamente vulnerados con las conductas de los demandados, por auto del 17 de mayo de este año, el Despacho dispuso de oficio la vinculación de las siguientes entidades, por considerar que tienen interés directo en las resultas del presente asunto: **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, HOSPITAL DE SUBA – SUBRED E.S.E. NORTE, CENTRO DE ZONOSIS DE BOGOTÁ D.C., PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, y POLICÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA DE BOGOTÁ D.C.** (Fl. 64), posteriormente mediante auto del 12 de julio de 2017 el Despacho resolvió la vinculación como extremo pasivo a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C.** e **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.**

Ahora bien, adelantado el curso normal de la acción popular de la referencia, y durante el transcurso de diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2017, el apoderado judicial del INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL solicitó que en atención a lo presenciado en el lugar objeto de inspección, se procediera a la vinculación al proceso a la Unidad Administrativa

Especial de Servicios Públicos – UAESP, por cuanto es la entidad competente para regular y controlar todo lo relativo a reciclaje entre otros, solicitud que fue coadyuvada por la apoderada judicial de la SECRETARÍA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a resolver la solicitud deprecada con precedencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el Concejo de Bogotá, mediante el artículo 113 del Acuerdo número 257 del 30 de noviembre de 2006¹, transformó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat².

De la norma antes referida, se extrae que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público, así como garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.

Así entonces, considera el Despacho que previo a continuar con el trámite de la presente acción popular, se accederá a la solicitud de vinculación realizada por los apoderados judiciales de Instituto de Protección y Bienestar Animal, Secretaría de Ambiente de Bogotá D.C., toda vez que les asiste la razón en el entendido que es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, la encargada de realizar la recolección y tratamiento de material reciclable o residuos, si a ello hubiera lugar.

Como consecuencia de lo anterior, la audiencia de pruebas programada para el día seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) se suspende hasta tanto no se adelante el trámite respecto a la UAESP.

¹ **Artículo 113. Transformación de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos - UESP en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.** Transformase la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, la cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

² **Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.** La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como extremo demandado de la presente acción popular a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, por las razones que vienen expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en los términos establecidos en los incisos 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 a la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, Doctora BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS, o quien haga sus veces.

TERCERO: Córrese traslado a las partes vinculadas como demandadas por el término de diez (10) días, para que en ejercicio de su derecho de defensa, contesten la demanda, soliciten la práctica de pruebas, propongan las excepciones, si a bien lo tuvieren, las cuales se decidirán en la respectiva sentencia. De igual forma, se informa a las partes que la decisión que ponga fin la presente acción será consignada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (Artículo 22 de la Ley 472 de 1998).

CUARTO: SUSPENDER la audiencia de pruebas programada para el día seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) hasta tanto no se adelante el trámite respecto a la UAESP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

PVC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 101
de Hoy 04 DIC 2017
El Secretario: EAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO	110013342055-2017-00385-00
ACCIONANTE	FLORALBA CHICO GUZMÁN
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE RECURSO

Evidencia el Despacho, que la entidad accionada presentó impugnación el día veintinueve (29) de noviembre de la presente anualidad (fls.38-40) contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) (fls. 31-35), la cual fue notificada personalmente el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), folios 36 y 37.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la accionante señora Floralba Chico Guzmán, en contra de la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 101
de Hoy 01 Dic 2017
El Secretario: [Signature]

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	110013342-055-2017-00431-00
ACCIONANTE:	DIANA MARCELA LONDOÑO
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS
CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **DIANA MARCELA LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.106.482.633 en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** y se vincula de oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** quien considera vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, mínimo vital, igualdad, vivienda, por cuanto no se le ha otorgado una vivienda digna, por lo anterior,

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **DIANA MARCELA LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.106.482.633, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Doctor Enrique Peñalosa Londoño **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ**, o quien haga sus veces.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la doctora Yolanda Pinto de Gaviria Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, o quien haga sus veces.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Doctor Nemesio Rois Garzón Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL** o quien haga sus veces.

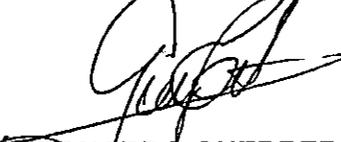
CUARTO.- REQUIÉRASE a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos

pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela. (fl. 4-7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

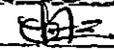
JUEZ

mas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 101
de Hoy 04 Dic 2013
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00377-00
ACCIONANTE:	MARÍA NELCY CIFUENTES
ACCIONADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
ASUNTO:	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho, que la accionada mediante correo electrónico, radicó escrito de impugnación el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), contra la sentencia de primera instancia (Fls. 77-87), proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, el día veintiuno (21) de noviembre del año en curso, la cual fue notificada personalmente el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), (Fl. 88).

Esta Sede Judicial encuentra que la impugnación impetrada, es procedente, y fue presentada dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionada contra la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO.- REMITIR por intermedio de la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 101
de Hoy 04 DIC 2017
El Secretario: [Signature]